

CM CLAUDIA MORENO
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tibirita

😊 📎 🗨️ ↩ ↪ ↻ ...
Mar 01/08/2023 12:40

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Tibirita (Cundinamarca)

REF: PERTENENCIA
DE: GORGONIO ROA MAHECHA
CONTRA: MARIA REYES ROA MAHECHA Y OTROS
RAD: 2016-00033
ACUMULADO: REIVINDICACION
DE: MARIA REYES ROA MAHECHA Y OTROS
VS. GORGONIO ROA MAHECHA
RAD: 2022-00036

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 27 DE JULIO DE 2023

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. N° 20.743.922 de Manta (Cund.), y Tarjeta Profesional N° 102.775 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de MARÍA REYES ROA MAHECHA y ROSA MARÍA ROA MAHECHA, manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION y el subsidiario de APELACION en contra del auto de fecha 27 de julio de 2023, mediante el cual decreta las pruebas del proceso y convoca a audiencia.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

En el auto recurrido se indica, respecto a las pruebas de la parte demandada en la PERTENENCIA:

2. Por la parte demandada: De las solicitadas en la contestación:

2.1. Por la parte demandada respecto del predio SAN NICOLÁS identificado con F.M.I. N° 154-31489: No se efectuaron solicitudes probatorias.

(...)"

Como bien se puede apreciar, se indica que con respecto al predio SAN NICOLAS por la parte demandada "No se efectuaron solicitudes probatorias", manifestación que no se ajusta a la realidad del proceso, teniendo en cuenta que en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda de la parte que represento se indica: "Para desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda y para probar las excepciones de mérito o de fondo, con todo respeto pido al Despacho decretar y practicar las siguientes pruebas: ...", sin especificar que determinada prueba esté orientada a demostrar las defensas de un predio en particular, como se hace en el auto recurrido.

Las pruebas pedidas por los demandados que represento fueron solicitadas para demostrar las defensas invocadas frente a todos los predios que interesan a mis poderdantes y así deben ser decretadas.

De manera que en esas circunstancias el Juzgado no puede afirmar que no hay pruebas de la parte demandada respecto al predio SAN NICOLAS y al no ajustarse a derecho lo decidido sobre el particular debe revocarse y en su lugar decretar las pruebas de la parte demandada como efueron solicitadas, esto es, para demostrar las defensas de todos los predios que a mis representados interesan.

Por otra parte, en la demanda REIVINDICATORIA con radicación 2022-0036 se solicito tener en cuenta igualmente como "PRUEBA TRASLADADA ...2. Las pruebas que se practiquen en el proceso de PERTENENCIA de GORGONIO ROA MAHECHA, con radicación 2016-0033, en conocimiento de ese Juzgado", asunto frente al cual el Juzgado no hizo ningún pronunciamiento en el auto recurrido.

Conforme con los anteriores argumentos, respetuosamente,

SOLICITO:

REVOCAR el punto 2.1. de las pruebas correspondiente a la parte demandada, en el que se indica que para el predio SAN NICOLAS " No se efectuaron solicitudes probatorias" y en su lugar, decretar las pruebas que fueron oportunamente solicitadas por la parte demandada.

Emitir pronunciamiento con respecto a la PRUEBA TRASLADADA del numeral 2, correspondiente a la demanda REIVINDICATORIA con radicación 2022-00036, esto es, "2. Las pruebas que se practiquen en el proceso de PERTENENCIA de GORGONIO ROA MAHECHA, con radicación 2016-0033, en conocimiento de ese Juzgado".

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
C.C. 20.743.922 de Manta (Cund.)

T.P. 102775 DEL C.S. DE LA JUDICATURA